



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiunos (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por MARÍA DE LOS SANTOS SALDARRIAGA DE URIBE y como interviniente en exclusión AMANTINA DEL SOCORRO GARCÍA ACOSTA y LUZ MARIELA ROMERO ESTRADA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cúmplase lo dispuesto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 09 de mayo de 2021, quien a su vez ordenó cumplir con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 24 de marzo de 2021, quien NO CASÓ la sentencia proferida por la Sala de Décimo Tercera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 09 de mayo de 2017 (FI.240), quien REVOCÓ PARCIALMENTE la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 07 de Octubre de 2016 (FI.2019-2020), y en su lugar declaró probada la excepción de falta causa para demandar propuesta por COLPENSIONES frente a las pretensiones propuestas por LUZ MARIELA ROMERO ESTRADA, se absuelve a la administradora de pensiones y se condena en costas de primera instancia a todas las demandantes en favor de colpensiones, en lo demás confirmó.

De conformidad con lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso, y con sujeción a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1887 de 2003, liquidense por la Secretaría del Despacho las costas procesales.

Inclúyase como agencias en derecho de la primera instancia la suma equivalente $\frac{1}{2}$ SMMLV a cargo de cada demandante para la fecha en que se dictó la sentencia de primer grado (2011); así como las sumas fijadas en la sentencia de segunda instancia; en el recurso extraordinario de casación no se fijó suma al respecto.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede se procede, por la secretaría del despacho, a liquidar las costas impuestas a cargo de las demandantes y a favor de COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO	
- Primera Instancia a cargo de cada una de las tres (3) demandantes	\$344.727,00
- Segunda Instancia a cargo de María Saldarriaga de Uribe	\$100.000,00
- Recurso de Casación	\$,00
GASTOS PROCESALES	
	\$0,00
TOTAL	\$1.134.181,00

TOTAL: Un millón ciento treinta y cuatro mil ciento ochenta y un pesos.

OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al ARCHIVO previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No.041 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 11 de junio de 2021 a las 08:00am. _____ Carolina Hango Valdés
